

Rad. 2018302684  
Cod. 4000  
Bogotá, D.C.



CRC	
Radicación :	"2018529186"
Fecha :	05/09/2018 10:48:05 A. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	ARIATEL S.A.S. ESP
Asunto :	Solicitud de concepto.

**REF: Solicitud de concepto.**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2018302684, mediante la cual consulta si de conformidad con el artículo 2.1.19.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones puede cobrar al proveedor de contenidos y aplicaciones cada mensaje de confirmación de entrega del SMS al equipo móvil del usuario final.

**I. Alcance del presente pronunciamiento.**

Antes de referirnos a su consulta, debe adararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

**II. Respuesta a su consulta.**

A continuación, esta Entidad procede a pronunciarse respecto del interrogante planteado en su comunicación, según el cual consulta si *"¿el PRST podrá cobrar al PCA cada mensaje de confirmación de entrega del SMS al equipo móvil del usuario final?"*

**CRC/ Si.** Frente a las condiciones de remuneración de las redes de servicios móviles asociadas a la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD es de indicar que estas se encuentran regidas por lo dispuesto en el artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que compiló el artículo 38 de la Resolución CRC 3501 de 2011<sup>1</sup>, en el cual se dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> Adicionado a su vez por el artículo 21 de la Resolución CRC 4458 de 2014, y posteriormente modificado por el artículo 9 de la Resolución CRC 4660 de 2014.

**"ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS).** A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición [Resolución CRC 4458 de 2014<sup>2</sup>], todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el ARTÍCULO 4.3.2.10 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, a los que hace referencia el presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los previstos en el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración. (...)" (NFT)

A su turno el artículo 4.3.2.10<sup>3</sup> establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS).** Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles, un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

**TABLA 4**

Cargo de acceso	24-feb-17
(pesos/SMS)	1,00

**Nota:** Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto (SMS). La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o de enero de 2018, conforme al literal e) del numeral 1 del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de

<sup>2</sup> Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial el 14 de abril de 2014.

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5108 de 2017.

*protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.*

*Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cursado en las diferentes relaciones de interconexión. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, la remuneración de la red de los proveedores de redes y servicios móviles con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS) por parte de integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 4.2.7.1. concordado con el artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050, en las que si bien se establece que los proveedores de redes y servicios móviles deben ofrecer el acceso a sus redes a los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el artículo 4.3.2.10 transcrito, los agentes involucrados podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración y se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial Saludo,



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Camila Gutiérrez Torres